MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 370 -2024-GM/A/MPMN

Moquegua, 08 NOV. 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía Nº 323-2024-A/MPMN, Informe Legal N° 1590-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2414-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 225-2024-MDVM-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 5903-2024-GDES/GM/MPMN, Informe N° 825-2024-UF-GDES/GM/MPMN, Informe N° 013-2024-JEMQ-UF-GDES/GM/MPMN, a través del cual se solicita la Ampliación de Plazo N° 07 del Plan de Trabajo para elaboración de Expediente Técnico del Proyecto denominado: **"RECUPERACION DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CENTRO CULTURAL SANTO DOMINGO "LA RECOVA", DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA",** Código Único de Inversiones N° 2591225, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el Artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el Artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante la Directiva Nº 017-2023-CG/GMPL, aprobada con Resolución de Contraloría Nº 432-2023-CG, que deja sin efecto la Resolución de Contraloría 195-88-CG, que tiene finalidad; "Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fi n de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental;

Que, mediante Ley que regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público - Ley N° 30477, norma los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público en favor de los ciudadanos, que autoricen las municipalidades; en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que en referencia a las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, en el artículo 79°, numeral 2.1), establece que: "*Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares*".(...); y la Ley de bases de la Descentralización - Ley N° 27783, artículo 42°, estipula que: "*Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes (...)*";

Que, mediante Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), aprobado por Decreto Legislativo N° 1252 y sus modificatorias, en el artículo 5°, numeral 5.7), refiere que: "*Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones*" (...); y el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en el artículo 16°, numeral 16.1), determina que: "*La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones*".(...); y el numeral 17.4), indica que: "*Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente*

proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF, (…)";

Que, mediante lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 - Ley N° 31953, el artículo 4°, inciso 4.2), puntualiza que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son *eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la ofi cina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido";*

Que, del proceso de Formulación y Evaluación de Proyectos y Programas de Inversión, establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificada con Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, señala las disposiciones y procedimientos, que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; en el artículo 24°, numeral 24.8), se detalla que: "La UF elabora la ficha técnica o el estudio de preinversión, asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social del Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social, así como la programación multianual de inversiones del Sector, GR o GL, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión".(…);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0103-2015-GM/MPMN, se aprueba la Directiva de Procedimiento para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de los Proyectos de Inversión Pública por la Administración Directa en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Directiva N°001-2015-SGE/GIP/GM/MPMN; establece en el numeral 5.8.9), que: "*El Proyectista responsable deberá presentar informes de sustento para los respectivos adicionales: Ampliaciones de Presupuesto o Ampliaciones de Plazo, según sea el caso; el mismo que deberá contar con la opinión legal favorable del área y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (OSLO); posteriormente será aprobado mediante acto resolutivo*". (…); es decir, el responsable de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública, debe proyectar los requerimientos de los estudios de especialidad, que se requieren para el desarrollo del proyecto y mantener las coordinaciones y dirigir los recursos a emplearse hasta la obtención del Expediente Técnico, además de velar el correcto desarrollo de la ingeniería del proyecto en la dirección y cumplimiento del desarrollo de las especialidades del proyecto; y el numeral 5.8.7), dispone que: "*Se designará a un Inspector, nombrado o contratado, el mismo que estará a cargo de su revisión integral emitiendo un informe de conformidad que formará parte de dicho estudio de ser necesario, se contará con el apoyo de profesionales colegiados según la materia y la especialidad indicada en el Plan de trabajo que será financiado por la Meta Evaluación de Expedientes Técnicos*".(…); y sobre el inicio del plazo de ejecución, en el numeral 5.8.4), indica que en la elaboración de Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos se debe tener en consideración para el inicio, lo siguiente: "*a) Plan de trabajo aprobado mediante acto resolutivo; b) Asignación de Personal, c) Asignación presupuestal, y c) Levantamiento topográfico*".(…);

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley Nº 27785, se promulga con el objeto de: "*Propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación*".(…);

Que, el artículo 1°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, indica que: "*Los actos administrativos son las declaraciones de las entidades, entiéndase públicas que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*".(…); y respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, el numeral 17.1), del artículo 17°, estipula que: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*".(…);

Que, la Ley del Servicio Civil - Ley Nº 30057, aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil, para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, *con la finalidad que las entidades públicas del estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran; estableciendo las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador*, y el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, puntualiza la aplicación a los servidores civiles las disposiciones establecidas en el Título V, de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil; así como, las del Título VI, del Libro I, de su Reglamento General, comprendiéndose entre ellos a los trabajadores

sujetos a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE,modifica y actualizada el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil - Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; en el numeral 4.1), establece que: *"La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento. De igual manera, es aplicable a los servidores civiles comprendidos dentro del Régimen Especial para Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del D.S. Nº 041-2014-PCM, Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales".*(…); asimismo, el numeral 8.2), referido a las funciones de la Secretaria Técnica, estable en la letra a), que: *"Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva".*(…); la letra b), refiere que: *"Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas".*(…); y la letra f), señala que: *"Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C)".*(…);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°198-2023-GM/A/MPMN, con fecha 14 de julio del 2023, se aprobó el plan de Trabajo para Elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Recuperación de los Servicios Turísticos Públicos en Recursos Turísticos del Centro Cultural Santo Domingo "La Recova" Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2591225, con un presupuesto asignado que asciende a la suma total de S/ 155,236.84 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos treinta y seis con 84/100 soles), y un plazo de ejecución de 70 días calendario, conforme el siguiente detalle;

CÓDIGO DE INVERSIONES	:	2591225
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	:	ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA DIRECTA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	5 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	:	18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	70 DIAS CALENDARIO
GASTOS POR ELABORACIÓN	:	S/ 130,199.27 SOLES
GASTOS POR EVALUACIÓN		S/. 25,037.57 SOLES
MONTO	:	S/ 155,236.84 SOLES

Que, en fecha 16 de octubre de 2024, a través del Informe N° 013-2024-JEMQ-UF-GDES/GM/MPMN, emitido por el Proyectista – Ing. Jose Elias Marca Quispe, remite al Responsable de la Unidad Formuladora (GDES) la Ampliación Plazo N° 07, del Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente de Técnico denominado: "Recuperación de los Servicios Turísticos Públicos en Recursos Turísticos del Centro Cultural Santo Domingo "La Recova" Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2591225; sustentando su requerimiento; en aplicación supletoria la "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA INVERSION PUBLICA EN LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO" la misma que fue aprobada mediante Decreto de Alcaldía Nº 0004-2020-A/MPMN, de fecha 25 de febrero del 2020. En su capítulo V.- Disposiciones Generales Artículo 5.4.- Normas Específicas, 5.4.11.- Las modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente, 5.4.11.2.- Ampliaciones de Plazo, donde se indica que; Las ampliaciones de plazo son aquellas que modificarán la fecha de término programada y podrán fundamentarse en las siguientes causales:

a) ***Demora por desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales en la zona) y/o insumos u otros.***
b) *Casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc.) debidamente probados.*
c) *Ejecución de partidas o actividades complementarias y/o modificaciones al expediente técnico o Documento equivalente aprobado.*
d) *Paralizaciones temporales aprobadas de índole social que puedan poner en peligro la integridad física del trabajador, así como la seguridad de la inversión y cumpliendo con el ítem 5.4.10.*

Que, análisis y evaluación de los criterios, causales y justificación del expediente técnico, conforme a la Directiva de Procedimiento para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de los Proyectos de Inversión Pública por la Administración Directa en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Directiva N°001-2015-SGE/GIP/GM/MPMN; la Inspector de Obra, Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, mediante Informe N° 225-2024-MDVM-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 21 de octubre de 2024; del que se extrae de su análisis, *"(...) Debido a la falta de atención oportuna por parte de Área de Logística*

y servicios Generales de las especialidades según lo indicado y que, a la fecha no se cuenta con dichos estudios de especialidad - SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTO PARA LOS COMPONENTES DE EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, por lo que en fecha 04 de Octubre mediante Proveído N°639 se me remite el INFORME N°5173-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN con asunto estudio de mercado, habiendo ocasionado en el trámite administrativo un retraso de 43 días calendarios. - Mediante INFORME N° 066-2024-ICZA-UF/GDES/MPMN en fecha 25 de septiembre del 2024 se solicita NUEVO ESTUDIO DE MERCADO, adjuntando nuevas cotizaciones, para el SERVICIO DE EVALUACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS. - Mediante INFORME N°052-2024-ICZA-UF/GDES/GM/MPMN en fecha 15 de agosto del 2024 se solicita requerimiento de servicio de evaluación estructural, cuya recepción en logística da del 27 de agosto del 2024 y a la fecha 14 de octubre no se tiene respuesta, ocasionando un retraso de 49 días calendarios. - Respecto al Servicio de plan de seguridad y salud en el trabajo, se tuvo observaciones que no fueron subsanadas a tiempo, anulándose la orden de servicio y se tiene la propuesta para su desarrollo en planta a fin de optimizar los tiempos que se requieren en la elaboración del expediente técnico. PALIDAD PROVINCIAL Así mismo no se tiene la elaboración del estudio de manejo ambiental y elaboración de documento para los componentes de equipamiento, capacitación, promoción y sensibilización. - Respecto a la evaluación de instalaciones sanitarias, falta la aprobación del proyecto y licencia de construcción. (...)", en este sentido, se emite LA CONFORMIDAD TÉCNICA al expediente la Ampliación de Plazo N°07 del Plan de trabajo del Proyecto "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CENTRO CULTURAL SANTO DOMINGO "LA RECOVA", DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA." con CUI N°2591225, por un plazo de 223 días calendarios, comprendidos del 01 de octubre del 2024 al 11 de mayo del 2025. (…);

Que, vistos los actuados y opiniones técnicas favorables, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, con Informe N° 2414-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 25 de octubre de 2024; emite opinión FAVORABLE, respecto a la Ampliación de Plazo N°07 por 223 días para el Proyecto denominado: "*RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS DEL CENTRO CULTURAL SANTO DOMINGO "LA RECOVA" DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA*", con CUI N° 2591225, y a su vez ,precisa que hasta la fecha se tiene una ampliación de plazo de 595 días que representa el 850% respecto al plazo inicial, se sugiere que la Gerencia y Sub Gerencia de Estudios de Inversión tomen las acciones correspondientes.(…);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 1590-2024-GAJ/GM/MPMN, de fecha 29 de octubre del 2024, suscrita por el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN - Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, donde concluye en que, es procedente AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07, del Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico denominado: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CENTRO CULTURAL SANTO DOMINGO "LA RECOVA", DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con Código Único de Inversiones N° 2591225, por un periodo de 223 días calendario (comprendidos del 01 de octubre del 2024 al 11 de mayo del 2025), haciendo un plazo total actualizado de 665 días calendario, según Informe N° 225-2024-MDVM-IO-OSLO/GM/MPMN y el Informe N° 013-2024-JEMQ-UF-GDES/GM/MPMN.(…);

Que, las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre de 2023, que deja sin efecto Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, y la Resolución de Alcaldía N° 074-2023-A/MPMN, de fecha 22 de febrero de 2023, resolviendo en el artículo primero: *"Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal".*(…); indicadas en el numeral 26*): "Aprobar los Planes de Trabajo, ampliaciones presupuestales, y demás modificaciones correspondientes de las Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas, Áreas y Unidades Orgánicas en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con excepción de los Planes de trabajo de la Gerencia de Infraestructura Pública".*(…).

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444; y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal Nº 023-2019-MPMN, Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, y Resolución de Alcaida N° 323-2024-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: *"Designar al CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".*(…); contando con el V°B°, de las Unidades Orgánicas involucradas, en merito a lo cual;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07, del Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico denominado: **"RECUPERACION DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CENTRO CULTURAL SANTO DOMINGO "LA RECOVA", DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con Código Único de Inversiones N° 2591225, por un periodo de 223 días calendario (comprendidos del 01 de octubre del 2024 al 11 de mayo del 2025), haciendo un plazo total actualizado de 665 días calendario, según Informe N° 225-2024-MDVM-IO-OSLO/GM/MPMN y el Informe N° 013-2024-JEMQ-UF-GDES/GM/MPMN, según el siguiente detalle:

PLAZO INICIAL DE EJECUCION	**:70 DIAS CALENDARIO (17/07/2023 al 24/09/2023) RGM N° 198-2023-GM-A/MPMN**
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	:47 DIAS CALENDARIO (25/09/2023 AL 10/11/2023) RGM N° 289-2023-GM/A/MPMN
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	:30 DIAS CALENDARIO (11/11/2023 AL 10/12/2023) RGM N° 347-2023-GM/A/MPMN
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	:66 DIAS CALENDARIO (11/12/2023 AL 14/02/2024) RGM N° 432-2023-GM/A/MPMN
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04	:92 DIAS CALENDARIO (15/02/2024 AL 16/05/2024) RGM N° 071-2024-GM/A/MPMN
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05	:45 DIAS CALENDARIO (17/05/2024 AL 30/06/2024) RGM N° 143-2024-GM/A/MPMN
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06	:92 DIAS CALENDARIO (01/07/2024 AL 30/09/2024) RGM N° 219-2024-GM/A/MPMN
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07	**:223 DIAS CALENDARIO (01/10/2024 AL 11/05/2025)**
PLAZO TOTAL DE EJECUCION	**:665 DIAS CALENDARIO (17/07/2023 AL 11/05/2025)**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la ejecución de la Ampliación Plazo N° 07, del Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Publica denominado: "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Coliseo Municipal de San Francisco Distrito de Moquegua de la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua".

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copias certificadas del Expediente de Ampliación Plazo N° 07, del Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Publica denominado: "Recuperación de los Servicios Turísticos Públicos en Recursos Turísticos del Centro Cultural Santo Domingo "La Recova" Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, a las unidades orgánicas que tienen vinculación con la Ampliación Plazo N° 07, del Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Publica denominado: "Recuperación de los Servicios Turísticos Públicos en Recursos Turísticos del Centro Cultural Santo Domingo "La Recova" Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua".

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Gerencia de Desarrollo Económico Social

OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS

GM
GA
SGT
GPP
OTIE